

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz **SIGCMA**

RAD.: 081374089001-2023-00133-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: KILMENYS SANJUANELO GALVÁN Y ARQUÍMEDES

PASTOR SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior demanda ejecutiva singular, recibida a través del correo institucional el 29 de septiembre de 2023, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz, nueve (09) de noviembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la Universidad Metropolitana a través de apoderado, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

A.- Marco teórico-normativo y Jurisprudencial

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten in casu determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuánto al factor territorial, el doctrinante citado expone que «Se recuerda lo dicho respecto de nuestra organización judicial, existen jueces con idénticas funciones, que se distinguen en cuanto a la competencia únicamente por el ámbito territorial en el cual pueden desarrollarse sus labores. Es por lo tanto, el factor territorial el que señala cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto determinado. (...) Varios son los fueron que la doctrina ha tipificado; los más importantes, orientadores del art. 28 del Código, son los siguientes: fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administrativa y el fuero real. (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, op cit, págs. 242).

B.- Del Caso Concreto

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el libelo genitor, observa esta agenciada que en la referida demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo <u>i01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Campo de la Cruz – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

instaurado por la Universidad Metropolitana contra KILMENYS SANJUANELO GALVÁN Y ARQUÍMEDES PASTOR SANJUANELO, la letra de cambio aportada en la presente demanda, aparece como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla, dicho conocimiento se encuentra claramente determinado en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que trata de la Competencia territorial:

"En los procesos contenciosos, originados en un proceso jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)".

Así las cosas, se tiene que sin lugar a dudas el funcionario competente para desatar tal controversia es el Juez Civil Municipal de Barranquilla-Atlco (TURNO), por lo que será remitido a este, a través de la Oficina Judicial de reparto de esa ciudad, para que sea adjudicado a esta Especialidad, ya que se trata de un proceso de MENOR cuantía.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

- 1. Por secretaría, remítase la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, instaurado por Universidad Metropolitana contra Kilmenys Sanjuanelo Galván y Arquímedes Pastor Sanjuanelo, a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartido ante los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.
- 2. Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁRÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 078 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial

La secretaria, Griselda Toscano Castro







Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d7b2fd2a43e380c6d87454a5224072c8cdf4fbaba4b17f4f5bbcf02f210fb3

Documento generado en 09/11/2023 02:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica